



CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA JUNTA CENTRAL DE MOROS Y CRISTIANOS DE VILLENA 2026

REUNIDOS:

De una parte **Don José Ferri Gandía, Concejal delegado del Área de Fiestas del M.I. Ayuntamiento de Villena**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y decreto de delegaciones nº 1447 de fecha 22 de junio de 2023, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de la resolución de Alcaldía Nº 2343 de fecha 14 de Agosto de y asistido del **Sr. Vicesecretario Secretario en funciones de la Corporación, Don Javier Martínez Hellín.**, quien da fe del acto.

Y de otra parte, la **Sra. Rosa Maria Pardo Sanchez**, con N.I.F. ***573***, en calidad de Presidenta y en representación de la **Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena**, con CIF.G03110376, conforme a lo dispuesto en el certificado de la Asamblea General de 28/11/2025. Teniendo su sede social en la Plaza Santiago, 4 de esta ciudad.

Considerando que el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por el Decreto 17 de junio de 1955, determina que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local contempla que el municipio para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover cualquier clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, las actividades de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local se configuran como competencias propias.

Considerando que los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan que podrán concederse de forma directa las subvenciones.

Visto que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:



“a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones”.

La concesión de estas subvenciones nominativas previstas en los presupuestos de las administraciones públicas será a través de convenio (art. 22 y 28 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Visto que, la suscripción del presente convenio se encuadra en las facultades atribuidas a las entidades locales en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se regirá en todo lo no expresamente previsto en el mismo por las disposiciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, número 112 de 13 de junio de 2018.

Dado que este convenio de subvención nominativa se enmarca en las competencias municipales previstas en el art. 25.1 y 26.2 h), i), m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y art. 33.1 y 33.3 g de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Reconociéndose ambas partes, mutua capacidad y representación bastante para suscribir este convenio de colaboración para la concesión de subvención nominativa.

EXPONEN:

Primero. - Que la entidad **Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena** organiza los actos civiles y lúdicos de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena 2026 y otros actos culturales durante todo el año como los siguientes:

- Acto de Entrega de Peinetas.
- Ecuador Festero y actos vinculados (desfiles, charlas, conciertos, concurso dibujo, etc.).
- Recibimiento de La Mahoma
- Concierto de los Pasodobles
- Desfile del Pasacalles
- Recibimiento de Nuestra Señora María de las Virtudes, patrona de la ciudad y acompañamiento desde la Iglesia del Colegio Salesianos a la Iglesia Arcedianoal de Santiago.
- Charlas informativas y formativas, seminarios de investigación, conciertos, etc., relacionados con el mundo de la fiesta.

Segundo.- Que el objeto del presente convenio se encuadra en el objetivo del M.I. Ayuntamiento de Villena, de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo de las actividades culturales en el Municipio, así como el fomento de la actividad económica y desarrollo local, y promoción turística del municipio.

Tercero.- Este convenio de subvención nominativa, se encuentra enmarcado en el



artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado, quedando excluido, por tanto de la misma.

Cuarto.- Se acompaña al presente convenio, constando en el expediente electrónico N° 1850699Q , la siguiente documentación presentada por la Asociación:

1

- Fotocopia del D.N.I de la representante y original del certificado de su representación.

- Declaración jurada del representante de la Asociación, de que la misma no está incurso en las situaciones enumeradas en el art 13 y 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias

- Certificado de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema general de la Seguridad Social.

- Declaración responsable naturaleza del IVA

- Memoria de actividades 2026

Expuesto cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el M. I. Ayuntamiento de Villena y la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, con el fin de financiar **parcialmente** los gastos derivados de las actividades organizadas por la **Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena** durante el año **2026**.

Segunda.- Régimen jurídico

El presente convenio está sometido a lo establecido en las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena publicada en el B.O.P. A. nº 112 de 13 de junio de 2018



Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Tercera. - Obligaciones que asume la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena

a) Destinar los fondos recibidos a la finalidad contemplada en el objeto del Convenio.

b) Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o privada.

c) Justificar el importe de la subvención recibida mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

d) Que la Junta está inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Villena.

e) Indicar en toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, bien sea en la propia sede, en el exterior o en cualquier medio de comunicación, la colaboración del Ayuntamiento de Villena, insertando el escudo municipal.

f) Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal que aporte la Junta corresponden única y exclusivamente a ésta, siendo el M.I. Ayuntamiento de Villena del todo ajeno a dichas relaciones laborales.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Todas las contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Cuarta.- Obligaciones que asume el M.I. Ayuntamiento de Villena.

a) Financiar parcialmente, **con un límite de 70.000 euros**, las actividades organizadas por la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, siempre que se haya realizado correctamente la justificación de la subvención.

En el momento de la formalización del convenio se efectuará el pago anticipado del 70% del importe concedido con el fin de que la entidad beneficiaria tenga financiación necesaria para poder llevar las actuaciones inherentes a la subvención, todo ello según el



artículo 34.4 LGS y 88.2 de la LGS.

b) Supervisar, en los términos recogidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Ordenanza General Subvenciones, y el propio convenio, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Quinta.- Financiación y pago.

Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida **1/338/48900** denominada **“Subvención a la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos”**. Los gastos deben haberse realizado entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**.

El pago del 30% restante de la subvención se realizará, previa presentación por la Junta de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los gastos y pagos subvencionables deben de haberse producido desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2026.

Tras la aprobación de este convenio por la Junta de Gobierno Local y la firma del mismo por ambas partes, se realizará un pago parcial del 70% de la aportación económica concedida, como anticipo de parte de la subvención concedida sin necesidad de prestar garantía a este Ayuntamiento (Base 32.9 Bases de ejecución del presupuesto).

El pago del importe restante y la liquidación final se efectuará cuando haya sido completa mente justificado, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente convenio, previa presentación por la Junta de los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Sexta.- Justificación de la subvención

Tras la realización de las actividades, la **Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos** presentará cuenta justificativa de la presente subvención, como fecha máxima el 1 de Diciembre de 2026. Revisada la documentación presentada, se emitirá informe favorable por el Área de Fiestas, que acredite y constate que se ha realizado la actividad subvencionada, que se han cumplido los fines previstos y que los gastos presentados en la cuenta justificativa se adecúan al objeto del contrato.

En concreto, la cuenta justificativa presentada contendrá los siguientes



documentos atendiendo a las directrices y normativa que se detallan a continuación:

1. Memoria económica . Consistente en:

1.1.- Una relación de las facturas correspondientes a la actividad o proyecto subvencionado que se presentan. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

A la cuenta justificativa se le adjuntarán las facturas originales a nombre de la entidad preceptora de la subvención, que deberán contener lo establecido en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en



el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja».

Se admitirán facturas con las que se justifiquen gastos exclusivos de alojamiento y restauración, siempre y cuando se identifique en las mismas a los beneficiarios y se acompañe una nota explicativa, sucinta memoria o similar a los justificantes, suscrita por el representante legal mediante la que quede suficientemente acreditada la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada. Los gastos relativos al alojamiento serán subvencionables hasta un importe máximo de 1.000 euros.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención. Además deberá contener descripción suficiente del suministro o servicio para lo que será necesario que se detalle el mismo por unidades y precio y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

1.2.- Justificantes de pago: resguardo bancario del pago realizado en el que deberá constar detalle de la persona que realiza el pago así como el beneficiario del mismo.

1.3.- Declaración de los ingresos obtenidos y gastos referentes a las facturas que se presentan.

2. Memoria explicativa de la realización del proyecto o actividades subvencionadas, con evaluación de los resultados obtenidos, y acredite que los gastos justificados han sido realizados para el fin subvencionado, firmada por el presidente de la Entidad.

3. Certificado de Hacienda y de la Seguridad Social acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

4. Documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de publicidad establecida en la cláusula segunda del presente convenio.

5. Cuenta de explotación debidamente diligenciada del ejercicio en que se realiza la actividad subvencionada a fecha de presentación de la justificación.

6. Declaración responsable sobre la naturaleza del Impuesto sobre el Valor Añadido de la actividad objeto de subvención, según modelo municipal.



Séptima.- Gastos no subvencionables.

- 1.- Gastos de inversión.
- 2.- Gastos que se correspondan a materiales de uso personal.
- 3.- Impuestos deducibles.
- 4.- Facturas que se correspondan con gastos realizados por empresas de su mismo grupo.
- 5.- Los gastos de luz.
- 6.- Los gastos de teléfono únicamente serán financiados cuando se correspondan a la línea telefónica que la asociación habilita con motivos propios de la entidad.

Octava.- Duración del Convenio.

La duración del convenio será desde el 1 de enero de 2026 hasta EL 31 de Diciembre de 2026.

No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones anuales.

Novena.- Control financiero

El control financiero de la subvención se ejercerá por la Intervención municipal y podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, como cualquier otra actuación necesaria para su correcto otorgamiento. La entidad beneficiaria está obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de estas funciones de control. La negativa frente al requerimiento del Departamento de Intervención a la presentación de la documentación justificativa de la subvención, producirá el reintegro de la subvención o la pérdida de la concesión de la misma.

Décima - Extinción anticipada y jurisdicción

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- Resolución por incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes.
- Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- Falta de presentación de la documentación justificativa dentro del plazo requerido.
- Duplicidad de subvenciones para un mismo programa de actividades, siempre que no sean complementarias.
- Falseamiento u ocultación de los datos exigidos.



Undécima.- Publicidad de la subvención concedida.

A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones la información relativa a la subvención concedida e instrumentada a través del presente Convenio de Colaboración, así como el pago único y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, e inhabilitación.

Decimosegunda.- Incumplimiento, reintegros y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su normativa de desarrollo.

A la entidad beneficiaria de las subvenciones regulada en este convenio les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su normativa de desarrollo.

Decimotercera.- Responsabilidad

La organización y materialización de las acciones objeto de esta subvención será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria. La actuación del Ayuntamiento de Villena quedará limitada a su otorgamiento y a garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas públicas.

Decimocuarta.- Compatibilidad e incompatibilidad.

La subvención concedida con ocasión del presente convenio es compatible con cualquier tipo de ayuda que reciba el beneficiario de instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia debe presentar la entidad beneficiaria, ésta queda obligada a comunicar al Ayuntamiento de Villena la obtención de otras subvenciones, ingresos o ayudas que financien el objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el



coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinta.- Carácter del convenio.

Este convenio tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, viniendo su régimen jurídico determinado por las cláusulas establecidas en él, y en lo no previsto, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento; y en la legislación de Régimen Local aplicable al caso; y, en lo que resultase imperativamente aplicable, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de la entrada en vigor de la citada norma el día 02/10/2016.

No obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre este convenio, respecto de la interpretación, resolución y efectos del convenio, serán resueltas en última instancia administrativa por la Junta de Gobierno Local, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución e en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. A tal efecto, será competente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en lugar y fecha indicados.

Villena, a la fecha de la última firma electrónica

Presidenta de la Junta Central de Fiestas
De Moros y Cristianos de Villena

Concejal Delegado de Fiestas

Doy fe; Secretaria de la Corporación
Ayuntamiento de Villena